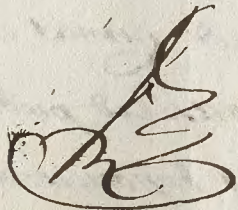


do el interés del común y la justa libertad que
conceden las leyes para el comercio y tráfico, obra
rá con la circunspección que le es propia; cuya
admisión sea y se entienda sin perjuicio de admi-
tir si alg. otras personas se presentasen que
merecan la confianza del Ajuntam^{to}. No per-
diendo este de vista los objetos que se propu-
sieron en el acta del día de ayer tendense á pre-
venir los perjuicios que podrían ocasionarse p.^a
el corto numero de ~~compradores~~ siempre que hubre
se multitud de vendedores, y mediase concierda en-
tre personas con el objeto de probar de la
venta á otros que pudieran beneficiar al publi-
co con la carne; no pudiéndose en esta parte for-
marse los verdaderos conceptos á no vedarse al
examen de la materia con toda la escrupulo-
sidad y meditación que exige su importancia acor-
di. igualm^{te}. Que para encargar al Ajuntam^{to}
de lo que correspondia hacer en el particular
se encargue á la Diputación, forme á la mayor
brevedad la instrucción ó reglam^{to} que estime
mas á propósito á conseguir el mejor arreglo
de la venta de carnes conciliado su libertad.
No firman los S^{os} concurrentes de que doy fe



Lorenzo Ordóñez

Ordóñez

Junta de Regidores

Josef Palau

